76001400302820230045300
C.S.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 26 de Junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1001

Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230045300

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda Verbal De Restitución De Bien Inmueble Arrendado propuesta por **BIENES INMOBILIARIA,** quien actúa por medio de apodera judicial en contra de **AYLEM ANDREINA FEBLES LAVERDE Y LUIS ALBERTO SANCHEZ CARDONA,** de su revisión se observa lo siguiente.

1.-En los hechos de la demanda relaciona el apoderado, que el día 1 de noviembre de 2018, se suscribió contrato de arrendamiento con los demandados, revisados los anexos se no se observa dicho contrato, por lo cual no se da cumplimiento a lo reglado en el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso.

2.-Debera la parte actora dar cumplimiento a lo reglado en el numera 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, en razón de determinar la cuantía pues lo relaciono en el hecho 4 no es congruente con lo manifestado en el acápite de Cuantía.

3.- El escrito de subsanación deberá ser remitido en formato PDF al correo institucional del despacho: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá provenir del correo electrónico anunciado por la parte actora como canal de comunicación.

En consecuencia, el Despacho,

76001400302820230045300
C.S.G.

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la presente demanda Verbal De Restitución De Bien Inmueble, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.- Reconocer personería suficiente al Dr. **JAIR GÓMEZ GUARANGUAY** identificado con C.C No 94.073.246 y portador de la T. P. 172.349 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico jair4123@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria